

Defensoría del Pueblo del Ecuador
**Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura, Tratos Crueles, Inhumanos o
Degradantes**

Informe de la visita a:
CENTRO DE REHABILITACIÓN SOCIAL DE AZOGUES

Abril, 2019

Contenido

1. INFORMACIÓN GENERAL DE LAS VISITAS DEL MECANISMO NACIONAL DE PREVENCIÓN DE LA TORTURA, TRATOS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES	4
1.1. Introducción	4
1.2. Abreviaturas	5
2. INFORMACIÓN GENERAL DEL CENTRO	5
2.1. Antecedentes/información Preliminar.....	5
2.2. Accesibilidad a la información del centro	5
2.3. Del personal	5
2.4. Seguridad.....	6
2.5. Estadísticas Generales.....	6
3. CONDICIONES DE PRIVACIÓN DE LIBERTAD.....	6
3.1. Infraestructura	6
3.1.1. Consideraciones	7
3.1.2. Conclusiones.....	8
3.1.3. Recomendaciones	8
3.2. Condiciones materiales	9
3.2.1. Consideraciones	9
3.2.2. Conclusiones.....	9
3.2.3. Recomendaciones	9
3.3. Régimen de actividades	10
3.3.1. Consideraciones y conclusiones.....	10
3.3.2. Recomendaciones	10
3.4. Vinculación familiar y social	11
3.4.1. Consideraciones	11
3.4.2. Conclusiones.....	12
3.4.3. Recomendaciones	12
3.5. Servicios de salud	12
3.6. Medidas de protección.....	12
3.6.1. Consideraciones	13
3.6.2. Conclusiones.....	14
3.6.3. Recomendaciones	15

3.7.	Trato	15
3.7.1.	Consideraciones	15
3.7.2.	Conclusiones.....	15
3.7.3.	Recomendaciones	15
4.	MEDIOS DE CONTACTO	16

INFORME DE VISITA AL CENTRO DE REHABILITACIÓN SOCIAL DE AZOGUES

Fecha de la visita:	28 de marzo de 2019
Lugar de la visita:	Azogues, Cañar
Tipo de la visita:	Coyuntural
Visita realizada por:	Equipo del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura.
Fecha de elaboración de Informe:	Quito, 20 de abril de 2019

1. INFORMACIÓN GENERAL DE LAS VISITAS DEL MECANISMO NACIONAL DE PREVENCIÓN DE LA TORTURA, TRATOS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES

1.1. Introducción

La Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 35, determina a las personas privadas de la libertad como “grupo de atención prioritaria”. En su artículo 51 “reconoce los derechos a las personas privadas de la libertad”; y, en su artículo 66, numeral 3, literal c, expresa “la prohibición de la tortura, desaparición forzada y tratos y penas crueles, inhumanos y degradantes”.

En su artículo 215, la Constitución otorga a la Defensoría del Pueblo el mandato de “prevenir e impedir de inmediato la tortura, el trato cruel, inhumano y degradante en todas sus formas”.

El Ecuador es signatario y ha ratificado el Protocolo Facultativo a la Convención contra la Tortura y Otros Tratos Crueles, Inhumanos y Degradantes, instrumento que establece las obligaciones de los Estados parte, al respecto de proteger a las personas privadas de libertad contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes. El artículo 1 de este instrumento internacional establece la necesidad de realizar visitas periódicas a lugares donde se encuentren personas privadas de libertad; y, el artículo 17 menciona que cada Estado parte creará uno o varios Mecanismos Nacionales de Prevención de la tortura a nivel nacional.

En aplicación de lo establecido en la Constitución y el Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura, la Defensoría del Pueblo, a través de su Estatuto Orgánico por Procesos, crea bajo la Adjuntía de Derechos Humanos y de la Naturaleza – Dirección General Tutelar, la Dirección Nacional del Mecanismo de Prevención de la Tortura, Tratos Crueles y Degradantes, que entre sus atribuciones y responsabilidades tiene la de coordinar, planificar y ejecutar visitas periódicas y con carácter preventivo a cualquier lugar de detención o privación de libertad para examinar el trato que se da a las personas.

Con el objetivo de consolidar el procedimiento para la realización de las visitas a los lugares de privación de libertad por parte del Mecanismo Nacional de Prevención de la

Tortura, se emite la Resolución No. 096-DPE-DNMPT-2015 el 01 de septiembre de 2015, sobre el “Protocolo de Visitas de la Dirección Nacional del Mecanismo de Prevención de la Tortura, Tratos Crueles y Degradantes de la Defensoría del Pueblo”.

Dentro de este marco, la Dirección Nacional del Mecanismo de Prevención de la Tortura, Tratos Crueles y Degradantes, en cumplimiento a su competencia, realiza la visita coyuntural al Centro de Rehabilitación Social de Azogues, el día 28 de marzo de 2019, bajo la solicitud realizada con el memorando DPE- DPE-2019-0052-M de 04 de febrero de 2019, donde el Delegado Provincial de Cañar, Dr. Jhon Ojeda, solicita al MNPT se realice una visita a los CRS de la provincia de Cañar, con el fin de observar las condiciones de los Centros sobre las cuales había recibido quejas ciudadanas.

1.2. Abreviaturas

ASP:	Agentes de Seguridad Penitenciaria
COIP:	Código Orgánico Integral Penal.
CRS:	Centro de Rehabilitación Social
MNPT:	Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura
PPL:	Personas Privadas de la Libertad
RSNRS:	Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social Desarrollo
SNAI	Servicio Nacional Atención Integral a Personas Privadas de Libertad y Adolescentes Infractores

2. INFORMACIÓN GENERAL DEL CENTRO

2.1. Antecedentes/información Preliminar

- El Centro de Rehabilitación Social de Azogues se encuentra ubicado en la ciudad de Azogues, Cañar, en las calles Tobías Torres s/n, en el sector el Tablón. A cargo del mismo está la abogada Natasha Lucero desde marzo de 2019.

2.2. Accesibilidad a la información del centro

- Se prestaron todas las facilidades para que el equipo del MNPT pueda levantar la información correspondiente a sus competencias, existiendo total apertura por parte de las autoridades y demás servidores/as del CRS.

2.3. Del personal

- El CRS cuenta con el siguiente personal: Una coordinadora del CRS, quien hace las veces de abogada del mismo; un psicólogo, quien tenía su contrato solo hasta el 11 de abril; una secretaria, quien coordina las actividades educativas; una trabajadora social, quien se hace cargo de las áreas laboral y cultural. Se han designado a dos PPL para que apoyen en la parte administrativa

2.4. Seguridad

- El CRS cuenta con cámaras de seguridad.
- El CRS cuenta Agentes de Seguridad Penitenciaria en turnos de 24 horas, mismos que son insuficientes en cuanto al número de PPL en el CRS.
- La seguridad externa es provista por la Policía Nacional.

2.5. Estadísticas Generales

- Al momento de la visita, dentro del CRS se encontraban 162 PPL, mientras que la capacidad según su máxima autoridad es de 102 PPL

Tabla 1
PPL según estatus jurídico

	PPL
Sentenciados	114
Procesados	40
Contraventores	8
Total	162

Nota: Tomado de la información obtenida durante la visita al CRS Azogues, el 28 de marzo de 2019. DPE – MNTP (2019).

- El lugar de residencia de las PPL internas es principalmente de la misma provincia de Cañar (102 PPL), Azuay (38 PPL), Guayas (16), el resto proviene de otras provincias.
- Existen cinco PPL afro ecuatorianas, y el resto son mestizas.
- Dentro de este número de PPL, existen dos adultos mayores, dos personas con discapacidad, una PPL se realiza diálisis.
- Además, existen dos personas GLBTI. Con respecto a una clasificación de las PPL según su autodefinición étnica, dicha información no la maneja el CRS.
- No se tienen registros de PPL fallecidas el último año.

3. CONDICIONES DE PRIVACIÓN DE LIBERTAD

3.1. Infraestructura

- Cuentan con cuatro pabellones (A, B, C, D); de manera general, las celdas tienen una capacidad para tres PPL, cuentan en su interior de un sanitario, una ducha y un lavabo.
- De manera general, las instalaciones de pabellones y celdas se encuentran en condiciones regulares y buenas. Se pudo observar que hay PPL quienes han realizado cierto tipo de trabajos en el interior de las celdas para que tengan una

- mejor habitabilidad a diferencia de otras. A pesar de esto, no todas las celdas tienen buen acceso de luz natural y ventilación suficiente.
- La falta de colchones es una problemática general, ante la cual su máxima autoridad señaló que ha permitido el acceso de los mismos a los familiares de las PPL.
 - El pabellón C es el que se muestra en malas condiciones; tanto celdas y como baños sucios, baterías sanitarias sin accesorios, al igual que las duchas y lavabos. Falta de camas y colchones para quienes pernoctan en estas.
 - De la misma manera, las celdas individuales que se encontraban entre los pabellones, tampoco contaban con una infraestructura adecuada, las cuales se encontraban sin camas, colchones, sin baños, las ventanas sin vidrios, por lo cual el viento frío de la zona corría al interior de las mismas, afectando a quienes se encuentran internos en las mismas.
 - La coordinadora señaló sobre este último punto que en este pabellón se encuentran las PPL consumidoras, quienes no permiten ningún tipo de arreglo, venden sus colchones, entre otros, lo que no permite mejorar las condiciones de habilidad de dicho pabellón.
 - Patios y talleres son funcionales para las PPL, sin embargo, son reducidos para el número de PPL.
 - La cocina se encontraba en buenas condiciones; contaba con el mobiliario y asepsia necesaria para elaboración de la alimentación.

3.1.1. Consideraciones

- El COIP (2014; art. 684) establece que “los centros de privación de libertad contarán con la infraestructura y los espacios necesarios para el cumplimiento de los objetivos del Sistema Nacional de Rehabilitación Social”; lo cual es retomado por el RNSRS (2016; art.14) donde se señala que El régimen de privación de libertad garantizará un espacio vital digno, con infraestructura y condiciones sanitarias apropiadas para desarrollar un adecuado proceso de rehabilitación, con las limitaciones propias de un régimen de privación de libertad.
- Finalmente, las Reglas de Mandela (2015: reglas 13 – 16) señalan al respecto de la infraestructura que:

Regla 13

Los locales de alojamiento de los reclusos, y especialmente los dormitorios, deberán cumplir todas las normas de higiene, particularmente en lo que respecta a las condiciones climáticas y, en concreto, al volumen de aire, la superficie mínima, la iluminación, la calefacción y la ventilación.

Regla 14

En todo local donde vivan o trabajen reclusos:

a) Las ventanas serán suficientemente grandes para que puedan leer y trabajar con luz natural y estarán construidas de manera que pueda entrar aire fresco, haya o no ventilación artificial;

b) La luz artificial será suficiente para que puedan leer y trabajar sin perjudicarse la vista.

Regla 15

Las instalaciones de saneamiento serán adecuadas para que el recluso pueda satisfacer sus necesidades naturales en el momento oportuno y en forma aseada y decente .

Regla 16

Las instalaciones de baño y de ducha serán adecuadas para que todo recluso pueda bañarse o ducharse, e incluso pueda ser obligado a hacerlo, a una temperatura adaptada al clima, y con la frecuencia que exija la higiene general según la estación y la región geográfica pero al menos una vez por semana en climas templados.

Regla 17

Todas las zonas del establecimiento penitenciario que frecuenten los reclusos deberán mantenerse limpias y en buen estado en todo momento.

3.1.2. Conclusiones

- Las condiciones generales de infraestructura en pabellones y celdas se encuentran entre regulares y buenas, pues depende del mantenimiento que las PPL den a las mismas. Situación similar sucede con sanitarios, duchas y lavabos.
- La falta de colchones y las condiciones de los existentes es otra problemática y queja de las PPL.
- Sin embargo, causa especial preocupación las malas condiciones encontradas en el pabellón “C” debido a su infraestructura deteriorada, tanto en pasillos como en celdas e instalaciones sanitarias, en donde muchas de estas no funcionan, no cuentan con suficientes colchones para las PPL. Situación similar ocurre en las celdas que se encuentran en los pasillos que dividen los pabellones.
- Al respecto es necesario señalar que en varios instrumentos nacionales e internacionales se establecen derechos y garantías hacia las PPL, mismas que no se cumplen, sobretudo en el pabellón C del CRS Azogues. Entre estas prerrogativas se señalan varias relacionadas a que toda persona privada de libertad tiene derecho a vivir en una situación de detención compatible con su dignidad personal e integridad física, psíquica. Además, se debe garantizar la infraestructura apropiada para el descanso, desarrollo de actividades, condiciones sanitarias adecuadas, acceso a ventilación e iluminación suficientes, entre otros. (COIP 2014, art. 684) (RSNRS 201, art. 14) (Reglas Mandela 2015, reglas 13-17)

3.1.3. Recomendaciones

Al Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y Adolescentes Infractores

- 1) Realizar un diagnóstico de las condiciones generales de infraestructura del inmueble en que funciona el CRS, con la finalidad de realizar las adecuaciones necesarias que permitan mejorar la calidad de vida de las PPL, sobretodo, en el pabellón C, así como de las celdas que se encuentran entre los pabellones.

3.2. Condiciones materiales

- No existieron quejas de las PPL al respecto. Señalaron que la misma ha mejorado. Existen menús de dieta según prescripción médica. Al visitar la cocina se pudo observar que el menú correspondía al planificado.
- El agua potable es permanente en el CRS.
- La vestimenta, los kits de aseo y limpieza son provistos por los familiares de las PPL.
- No existe un Economato, sin embargo, funciona una tienda en la cual se venden diversos productos, como lácteos, embutidos, útiles de aseo, bebidas, yogur, entre otros. Los precios son más altos que el PVP, según las PPL a cargo de la tienda, su ganancia sería mínima.

3.2.1. Consideraciones

- El RNSRS (2016, Art. 19) establece que al interior de los centros de privación de libertad se conformarán:

unidades encargadas de la provisión de bienes de uso y consumo para las personas privadas de libertad, las mismas que podrán acceder a éstos con sus propios recursos económicos, mediante un sistema de compra automatizada que impide el ingreso y circulación de dinero al interior del centro de privación de libertad.

3.2.2. Conclusiones

- No se evidenciaron problemáticas al respecto a la alimentación, provisión de agua, vestimenta y abastecimiento de útiles de aseo y limpieza.
- En el CRS no funciona el Economato, sin embargo, en su lugar existe una tienda manejada por las PPL, donde sus precios son más altos que el PVP. En ese sentido, no se cumple lo establecido en el RNSRS (2016; art. 19), donde se señala la existencia del Economato en los centros de privación de libertad, su organización y funcionamiento.

3.2.3. Recomendaciones

Al Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y Adolescentes Infractores

- 1) En el corto plazo, implementar el Economato al interior del CRS Azogues, según lo establece la normativa correspondiente.

A la Coordinadora del CRS

- 2) Mientras se implementa el Economato, verificar que los precios en los cuales se expenden los productos en la tienda, no superen el PVP.

3.3. Régimen de actividades

- Las PPL señalaron que desde el CRS sí se ha trabajado en el Plan Individualizado de Cumplimiento de la Pena.
- El CRS provee talleres de carpintería, mecánica, origami, artesanías. La persona a cargo refiere que 40 PPL (24,6%) han inscrito en estos talleres.
- En el ámbito educativo participan 26 PPL (16%), se ofertan los niveles:
 - Alfabetización: 5 PPL
 - Post-Alfabetización: 10 PPL
 - Bachillerato: 9 PPL
 - Superior: 2 PPL
- Existe un convenio con la unidad educativa fiscomisional semipresencial del cañar PCEI.
- En el ámbito cultural, existen registradas un total de 55 PPL (33.9%), en actividades como libro leído, murales, música.
- En cuanto a actividades deportivas, el día de la visita, la persona a cargo había renunciado, no obstante, las PPL señalaron que realizan educación física, indorfútbol, volley, bailoterapia.
- Finalmente, las PPL señalaron que si se realiza el Plan Individualizado de Cumplimiento de la Pena, lo cual fue corroborado por la coordinadora del CRS, no obstante, al ser una visita coyuntural, no se pudo verificar los expedientes donde se registra el referido plan.

3.3.1. Consideraciones y conclusiones

- No existieron mayores problemáticas referente a la realización de las actividades por parte de las PPL.

3.3.2. Recomendaciones

Organismo Técnico del Sistema de Rehabilitación Social

- 1) Evaluar las políticas implementadas por las instituciones parte del mismo dentro del sistema de rehabilitación social, y realizar las correcciones necesarias, para que la participación de estas sea permanente en los CRS con programas dirigidos a la rehabilitación de las PPL.

3.4. Vinculación familiar y social

- La principal preocupación de las PPL fue la vinculación familiar. A pesar de existir un sistema de visitas que funciona los fines de semana con 4 horas de duración, señalaron la importancia de fortalecer estos vínculos, para lo cual creen importante se retomen las visitas abiertas, las cuales consistían en que las PPL con excelente conducta, se les permitía que sus familiares los visiten cada cierto tiempo durante todo el día.
- Al consultar a la Coordinadora sobre esta posibilidad, señaló que por temas de seguridad, la falta de ASP, no era posible reactivar esta actividad.
- Las visitas familiares se realizan en las mismas celdas, los días de visita, para lo cual las PPL se turnan el uso de las celdas.
- Las PPL tienen acceso solo a radio. No acceden a prensa escrita o a televisión.
- Las cabinas telefónicas del CRS se encuentran sin funcionamiento, por lo que en caso de emergencia, se accede a una llamada a través de la trabajadora social.

3.4.1. Consideraciones

- El COIP (2014: art. 12.14) establece que:

Comunicación y visita: sin perjuicio de las restricciones propias de los regímenes de seguridad, la persona privada de libertad tiene derecho a comunicarse y recibir visitas de sus familiares y amigos, defensora o defensor público o privado y a la visita íntima de su pareja, en lugares y condiciones que garanticen su privacidad, la seguridad de las personas y del centro de privación de libertad.

El ejercicio de este derecho debe darse en igualdad de condiciones, sin importar su nacionalidad, sexo, preferencia sexual o identidad de género.

[...] El derecho a la visita de familiares o amigos no se considerará un privilegio y no se utilizará como sanción la pérdida del mismo, salvo en aquellos casos en que el contacto represente un riesgo para la persona privada de libertad o para la o el visitante. La autoridad competente del centro de privación de libertad reportará a la o al juez de garantías penitenciarias los casos de riesgo.

- En este contexto, el RNSRS (2016: art. 17):

De la comunicación.- Se garantiza el acceso a la comunicación de las personas privadas de libertad a través de los siguientes mecanismos:

1. Por uso del servicio de telefonía pública fija, con las restricciones y horarios establecidos según los niveles de seguridad;
2. Por correspondencia, observando las restricciones y procedimientos acordes a los niveles de seguridad; y,
3. Por acceso a los medios de comunicación con las restricciones correspondientes a los niveles de seguridad.

El personal del Centro, supervisará y llevará un registro del tipo de comunicación que realizan las personas privadas de libertad, acorde a la norma técnica que se desarrollen para el efecto, se deberá tomar en cuenta los casos de atención prioritaria.

3.4.2. Conclusiones

- El régimen de visitas se lleva con normalidad. No obstante, no existe la privacidad necesaria para la recepción de las mismas, ni los lugares adecuados para la realización de la visita íntima, tal como se establece el COIP (2014, art. 12.14).
- Las cabinas telefónicas no se encuentran en funcionamiento; las PPL no tienen acceso a otros medios con el exterior distinto a la radio. Es importante señalar la importancia que las PPL puedan mantener contacto con el mundo exterior, teniendo en cuenta que es un derecho establecido, entre otros, en el COIP (2014, art. 12. 14) y el RSNRS (2016) en su artículo 17, los cuales establecen se garantiza a las PPL la comunicación mediante el uso de la telefonía pública, correspondencias y otros medios de comunicación respectivamente.

3.4.3. Recomendaciones

A la Coordinadora del CRS

- 1) Adecuar espacios para la recepción de la visita íntima. En este sentido, con la adecuación y mantenimiento correspondiente del pabellón C y las celdas existentes entre los pabellones, estas últimas pueden ser utilizadas para el efecto.
- 2) Generar acercamientos con una empresa a cargo de la prestación de servicios de telefonía, implementen el servicio de las cabinas telefónicas, y de esta manera, en el corto plazo se implemente el servicio para las PPL.

3.5. Servicios de salud

- No se pudo obtener información al respecto, pues el personal médico no se encontraba al momento de la visita. No obstante, las PPL no refirieron problemas al respecto.

3.6. Medidas de protección

- La información sobre derechos y obligaciones de las PPL se las realiza de manera verbal. No obstante, se pudo observar cierta información sobre las normas del CRS en pancartas en las paredes de los patios y pabellones.
- No existe un procedimiento de aplicaciones como tal, pues de lo indicado por las PPL, no existen problemas graves; y de existirlos, lo resuelven entre ellos para evitar que la convivencia al interior se deteriore.
- Tampoco existe un procedimiento de presentación de quejas oficial, no obstante, las peticiones se realizan a través de los jefes de pabellón, quienes las entregan a la Coordinadora del CRS.
- Existen demoras en la tramitación de beneficios penitenciarios; sin embargo, la coordinadora del CRS señaló que estos retrasos se dieron sobre todo a la transición del MJDHC al SNAI, y más ahora que todo se ha vuelto a centralizar en Quito.

- Las y los defensores públicos han dejado de ir continuamente según lo informado tanto por PPL así como por el personal del CRS.
- Existe separación entre procesados y sentenciados, no obstante, no acorde al nivel de seguridad.

3.6.1. Consideraciones

- El COIP (2014: art. 12) señala los derechos de las personas privadas de libertad, estableciendo prerrogativas como que:

Quejas y peticiones: la persona privada de libertad, tiene derecho a presentar quejas o peticiones ante la autoridad competente del centro de privación de libertad, a la o al juez de garantías penitenciarias y a recibir respuestas claras y oportunas (numeral 9).

La persona privada de libertad, en el momento de su ingreso a cualquier centro de privación de libertad, tiene derecho a ser informada en su propia lengua acerca de sus derechos, las normas del establecimiento y los medios de los que dispone para formular peticiones y quejas. Esta información deberá ser pública, escrita y estar a disposición de las personas, en todo momento (numeral 10).

- Las faltas y el procedimiento de sanciones está establecido en el COIP (2014: art. 721 al 726), indicando que:

Art. 726.- Procedimiento.- El procedimiento para sancionar será breve, sencillo, oral, respetará el debido proceso y el derecho a ser escuchado por sí mismo o a través de una defensora o defensor público o privado, de conformidad con las siguientes reglas:

1. El procedimiento comenzará a petición de cualquier persona que conoce que se cometió una falta o por parte escrito entregado por el personal de seguridad de los centros de privación de libertad. Si la persona denunciante privada de libertad solicita guardar reserva de su identidad por seguridad personal, no se publicarán sus nombres ni apellidos.
 2. La autoridad competente del centro llamará a las partes involucradas, al tutor de la persona privada de libertad y las escuchará en audiencia. La persona acusada de cometer una falta tendrá derecho a la última intervención.
 3. En la misma audiencia, se resolverá de manera motivada y se dejará constancia por escrito de los hechos, la falta y la sanción.
 4. Las sanciones podrán impugnarse ante la o el juez de garantías penitenciarias.
- El artículo 694 de la misma normativa establece los niveles de seguridad de máxima seguridad, media seguridad y mínima seguridad; mientras que el artículo 682 establece la separación entre PPL por las siguientes consideraciones:
 1. Las sentenciadas a penas privativas de libertad, de las que tienen medida cautelar o apremio personal.
 2. Las mujeres de los hombres.
 3. Las que manifiestan comportamiento violento de las demás.
 4. Las que necesitan atención prioritaria de las demás.
 5. Las privadas de libertad por delitos de tránsito, de las privadas de libertad por otros delitos.

6. Las privadas de libertad que son parte del sistema nacional de protección y asistencia a víctimas, testigos y otros participantes en el proceso penal, de las demás.
 7. Las privadas de libertad por contravenciones, de las personas privadas de libertad por delitos.
- Por otro lado, el COIP (2014, art. 698-699) establece el acceso a los beneficios penitenciarios, denominado régimen semiabierto que requiere como requisito el cumplimiento de por lo menos el 60% de la pena impuesta y el uso de un dispositivo de vigilancia electrónica; mientras que para acceder al régimen abierto es necesario haber cumplido el 80% de la pena, utilización de dispositivo de vigilancia electrónica, y su procedimiento se establece en el reglamento respectivo. (RNSRS 2016, art. 65-67)
 - El RNSRS (2016, art. 29-30) establece los requerimientos para que una persona ingrese a un centro de privación de libertad. Indicando:
 - Art. 29.- Ingreso.- Para el ingreso de una persona a un Centro de Privación Provisional de Libertad, se exigirá una orden judicial de encarcelamiento, certificado de salud y el registro de detenidos de la Policía Nacional. Para los aprehendidos en flagrancia, no se exigirá la orden judicial de encarcelamiento pero en este caso se registrará los hechos y circunstancias que la motivaron.

Para el ingreso de una persona privada de libertad a un Centro de Rehabilitación Social se verificará que exista una sentencia ejecutoriada.

En caso que la persona privada de libertad, posea documentos y/o pertenencias, el personal de seguridad levantará un acta con el detalle de los mismos, que será suscrita por la persona privada de libertad y la o el funcionario responsable para su custodia temporal, hasta su entrega a la persona autorizada por el privado de libertad.
 - Art. 30.- Información Inicial.- El personal del centro de privación de libertad, al momento del ingreso, informará a la persona privada de libertad sobre sus derechos y prohibiciones durante su permanencia en el Centro, que constará en el acta firmada por el funcionario y la persona privada de libertad.

3.6.2. Conclusiones

- Entre los derechos de las PPL se encuentran, el ser informados sobre sus derechos y obligaciones al ingresar a los CPL, para lo cual debe existir una constancia escrita de haber recibido esta información (COIP 2014, art. 12.10; RSNRS 2016, art. 29 y 30); además de la existencia de un proceso de sanciones (COIP 2014, art. 721-726), de presentación de quejas (COIP 2014, 12.9), el asesoramiento jurídico (Reglas Mandela 2015, regla 54.b y 61.3), la separación de procesados con sentenciados (COIP 2014, art. 682), y que dicha separación se realice por niveles de seguridad (COIP 2014, 694), el acceso a beneficios penitenciarios una vez cumplido ciertos requisitos (COIP 2014, 698 y 699) (RSNRS 2017, 65-67).
- No obstante, dentro del CRS de Azogues este tipo de derechos se cumplen de manera parcial, y no apegada a la norma.

3.6.3. Recomendaciones

Al Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de Libertad y Adolescentes Infractores

- 1) Disponer que en todo los CRS se proceda a entregar información sobre derechos y obligaciones de las PPL y dejar constancia de esta actividad con la firma del acta entrega- recepción, así como el registro de pertenencias y documentación de las PPL.
- 2) Establecer un protocolo de aplicación de sanciones y de presentación de quejas, según lo que establece la normativa correspondiente.
- 3) Coordinar con la Defensoría Pública a fin de que garantice este servicio de forma permanente y eficiente al interior de los CPL.
- 4) Generar las condiciones necesarias para garantizar al interior de los centros espacios que permitan aplicar la separación entre PPL de conformidad al COIP.
- 5) Gestionar la desconcentración y descentralización de las competencias del SANI a fin de agilizar los distintos trámites en las distintas provincias, entre ellos, los beneficios penitenciarios.

3.7. Trato

- No existieron quejas de las PPL al respecto. Refirieron un trato respetuoso con los ASP, y también entre PPL; señalaron que no existen revisiones invasivas (cavidades) a sus familiares; tampoco existe aislamiento o separación como medio de sanción.
- La tasa de ocupación del centro es de 164.4%, por lo que existe hacinamiento en un 64.4%.

3.7.1. Consideraciones

- El COIP (2014, art. 4) establece la prohibición de la existencia de hacinamiento como un derecho de la PPL.

3.7.2. Conclusiones

- No existen malos tratos de ASP ni entre PPL. No se realizan revisiones de cavidades para mujeres como ocurre en otros centros.
- Existe hacinamiento en un 64.4%, situación contraria a lo establecido en el COIP (2014, art. 4) toda vez que esta situación afecta a la dignidad de las PPL.

3.7.3. Recomendaciones

Al Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de Libertad y Adolescentes Infractores

- 1) Priorizar los tramites de beneficios penitenciarios de las personas que cumplan con los requisitos, a fin de disminuir la población carcelaria del CRS.

4. MEDIOS DE CONTACTO

- Abogada Natasha Lucero, Coordinadora del CRS, 072240487, luceroi@minjusticia.gob.ec
- Doctora Gabriela Hidalgo, Directora Nacional del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura, 023301112 ext. 2565. ghidalgo@dpe.gob.ec

Elaborado por:	Lewis Cortez, Especialista Tutelar 3 MNPT.
Revisado por:	Lewis Cortez, Especialista Tutelar 3 MNPT.
Aprobado por:	Gabriela Hidalgo, Directora del MNPT